



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Yuli Tatiana Agudelo Sabogal
Demandado	Ramiro Alveiro Ubaque Velásquez
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00213 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Junio primero (1) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 16 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

* EL poder allegado es insuficiente para el trámite de la declaración de la sociedad patrimonial.

*Las pretensiones no están establecidas con precisión y claridad, tanto la primera, como la segunda pretensión no establece la fecha concreta de terminación de la relación aludida, (Art. 82.4 CGP).

*No allegó el registro civil de nacimiento del demandado, (Art. 82.11 CGP)

*Debe enunciar concretamente los hechos sobre los cuales depondrán los testigos solicitados, (Art.82.6 y 212 CGP).

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

69

Del

2 JUN 2017

Secretaria